ORDEN DE COMPRAS N° 034-IEINEM2026

Entre los suscritos a saber **ARIDES SANDOVAL PENATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. **7929203**, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4° del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, el Artículo 2.3.1.6.3.2. Art. 2° del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA con NIT No. 806011843 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO, identificado con c.c. 9287573, en su calidad de Representante Legal de VENEPLAST LTDA, con NIT. 900019737-8 quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad o incompatibilidad y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar la presente orden de suministro. El acuerdo se regirá por las cláusulas estipuladas en este documento y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones regulatorias del Código de Comercio Colombiano, con fundamento en los siguientes análisis ordenados: Los Fondos de Servicios Educativos constituyen cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, su finalidad legal es garantizar la adecuada administración de sus ingresos y atender de forma oportuna sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de conformidad con la normatividad nacional, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo es totalmente autónoma, los ingresos que alimentan los Fondos de Servicios Educativos corresponden a recursos propios de carácter público, por lo cual se encuentran sometidos al control permanente de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial, la ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción estricta a lo determinado en la **Ley 715 de 2001**, el **Decreto 1075 de 2015**, el **Decreto 1082 de 2015** y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal, además las actuaciones de la administración escolar deben observar rigurosamente las normas vigentes en materia de austeridad del gasto público, el rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja efectivo o sin contar con la debida disponibilidad de recursos en tesorería y le queda prohibido contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o que excedan el saldo disponible en la vigencia, la celebración de contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción al estatuto contractual de la administración pública cuando la cuantía supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes; si el valor total es inferior a dicho tope legal, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la **Ley 715 de 2001** y toda actuación contractual debe incorporar y respetar los principios constitucionales de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad que gobiernan la función administrativa, Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios ***de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa***, para la adquisición de los bienes previstos en este proceso, la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA cuenta con el respaldo de las respectivas disponibilidades presupuestales de soporte, además la presente adquisición se regula por la modalidad de contratación de régimen especial

ORDEN DE COMPRAS N° 034-IEINEM2026

institucional, en perfecta armonía con los estudios previos elaborados para cuantías inferiores a veinte salarios mínimos mensuales vigentes. en atención al contenido en las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, en atención al contenido en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. El objeto de la presente orden es la adquisición de materiales y suministros para las gestiones de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA. El contratista se compromete formalmente a entregar los siguientes elementos a entera satisfacción:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO. - El objeto de la presente Orden de Suministro: ADQUISICIÓN DE TABLEROS CON MARCOS DE ALUMINIO, PAPELERAS, IMPRESORA Y ÚTILES ESCOLARES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORICES, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, LA DOTACIÓN DE RECURSOS PEDAGÓGICOS Y ADMIN. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los siguientes elementos:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
TABLERO ACRILICO 120X240 MARCO EN ALUMINIO	10	$810.000,00	$8.100.000,00
PAPELERA 36LT	24	$55.000,00	$1.320.000,00
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L3210 TINTA CONTINUA	1	$890.000,00	$890.000,00
LAPIZ NEGRO #2 HEXAGONAL	350	$900,00	$315.000,00
BORRADOR NATA 624	350	$400,00	$140.000,00
SACAPUNTA METALICO	350	$500,00	$175.000,00

PARAGRAFO PRIMERO: Las unidades deberán ser entregadas según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de la presente orden de suministro asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100. PESOS ($ 10.940.000,00)**, Que la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA, cancelará dicho importe en los mismos términos consignados en la FORMA DE PAGO un la respectiva invitación a participar en este proceso contractual, una vez se verifique la recepción física y técnica de la totalidad de los suministros y el trámite de pago requiere la radicación de la factura comercial o cuenta de cobro digital por parte del contratista, acompañada del certificado de recibido a entera satisfacción expedido y firmado por el supervisor del contrato, la respectiva factura deberá detallar minuciosamente la cantidad y el valor de los bienes efectivamente entregados a la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA**: 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) entregar a la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA o a quien este designe, los elementos objeto de este contrato. 3) Contratar por su propia cuenta al personal requerido, cancelar oportunamente sus salarios, prestaciones sociales y afiliarlos al sistema de seguridad social integral, conforme a los términos de la **Ley 100 de 1993,** esta condición administrativa certifica la inexistencia de cualquier nexo laboral o jurídico de cualquier naturaleza entre los dependientes del contratista y la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA: 1) suministrar al CONTRATISTA la información y el acceso físico indispensable para el correcto cumplimiento del objeto contractual. 2) Pagar el valor total de la orden en la oportunidad y términos financieros acordados.

ORDEN DE COMPRAS N° 034-IEINEM2026

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia de ejecución técnica e institucional hasta 30/07/2026 contada a partir de la suscripción del documento entre las partes.

CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION: Todos los costos, tasas o retenciones que demande la legalización e impuestos locales del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El **CONTRATANTE** cancelará la presente obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
00054	02040201 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ASIGNACION MATRÍCULA	2026-07-24	03210401 - MUEBLES Y ENSERES EQUIPO DE OFICINA	$ 9.420.000,00
00055	02040201 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ASIGNACION MATRÍCULA	2026-07-24	03210301 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	$ 890.000,00
00056	02040201 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ASIGNACION MATRÍCULA	2026-07-24	03210601 - MATERIALES Y SUMINISTRO GENERALES	$ 630.000,00

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este acuerdo se celebra en consideración a las calidades e idoneidad técnica del contratista, por lo tanto, el documento no podrá ser cedido total o parcialmente, salvo autorización previa, expresa y por escrito emitida por la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA.

CLAUSULA NOVENA: Independencia del contratista. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera y no estará sometido a subordinación laboral ni al cumplimiento de horarios con el contratante, limitándose sus derechos a exigir el pago oportuno de los suministros recibidos a satisfacción

CLAUSULA DECIMA: *GARANTIA UNICA*: Las garantías no serán obligatorias en estos contratos. En el evento en el cual la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, , las condiciones de la garantía se incorporarán formalmente en el acta de inicio de esta orden de esta Orden.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la **capacidad jurídica**, para contratar y certifica formalmente que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal contemplado en la constitución y la ley para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de la institución durante el desarrollo de las entregas, tales como operaciones, conocimientos o secretos técnicos,

ORDEN DE COMPRAS N° 034-IEINEM2026

dicha información recibirá un tratamiento de reserva estricto y el periodo de protección iniciará en la vigencia pactada en la cláusula quinta y se extenderá hasta por cinco años contados a partir de la fecha de terminación de la presente orden, lo anterior según lo regulado en Colombia por una combinación entre la **Ley de Protección de Datos Personales**, la **Ley de Transparencia** y el **Estatuto de Contratación Pública**, los cuales establecen que la información reservada debe protegerse incluso después de terminado el vínculo contractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA: Ambas partes acuerdan que Toda diferencia, controversia o litigio surgido entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato que no sea resuelto mediante arreglo directo, será sometido a un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES-CARTAGENA. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes de la República de Colombia.

Para constancia de lo anterior y aceptación de las condiciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, se firma el presente documento en Cartagena, JUEVES, 30 DE JULIO DE 2026.

Para Constancia se firma en Cartagena, jueves, 30 de julio de 2026.

ORDENADOR DEL GASTO

CONTRATISTA